

Viernes, 12 de noviembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de estancia y asistencia en el Centro de Educación Infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), que regule de forma adecuada el coste del servicio.

Considerando que con fecha 14 de mayo de 2021, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría - Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,



Viernes, 12 de noviembre de 2021

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en la dirección:

<http://www.hoyos.es>

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la:

<https://hoyos.sedelectronica.es>

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:



Viernes, 12 de noviembre de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como el artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, esta entidad local establece la tasa por prestación del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de un servicio educativo de manera regular y continuada de los/as menores de 0 a 3 años que, previa solicitud de sus padres/madres, tutores/as o representantes legales y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos/as.

Se dispone, igualmente, servicio de manutención el cual consiste en la asistencia a los/as niños/as en la alimentación, sin incluir los alimentos, que deberán ser aportados por los/as padres/madres en la forma prevista en la Ordenanza Reguladora del servicio.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre, tutor/a o representantes legales del/a menor de edad que resulte receptor/a del servicio.

2. Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DEL SERVICIO.

Las solicitudes se presentarán en los servicios administrativos del Ayuntamiento de Hoyos, acompañadas de la documentación que se haya establecido en el Ordenanza Reguladora del servicio.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de esta tasa estará constituida por la siguiente cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula.	15 €/año
Mensualidad (Desde las 8:00h a las 15:00h).	55 €/mes

En relación con la matrícula, cada contribuyente deberá satisfacer en el momento de la inscripción o matriculación del/a menor beneficiario/a del presente servicio, por una vez y en cada curso escolar, la tarifa de 15 € más cuota del primer mes.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- Las familias que ostenten la condición de familia numerosa, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota mensual para cada uno/a de los/as beneficiarios/as del servicio pertenecientes a la unidad familiar.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

- Las familias que acrediten que alguno/a de los/as menores pertenecientes a la unidad familiar posee una discapacidad igual o superior al 33%, sea este/a beneficiario/a o no del servicio, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota mensual para cada uno/a de los/as beneficiarios/as del servicio pertenecientes a dicha unidad familiar.
- Las familias en las que dos o más hijos/as, de la misma unidad familiar, sean usuarios/as del servicio gozarán de una bonificación del 50% de la cuota mensual de cada uno/a de ellos/as, siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen IPREM distribuido en 14 pagas (7.908,60 euros en 2021).

En los supuestos de concurrencia de varios casos solo se aplicará una única bonificación que será, en cualquier caso aquellas que mas beneficie al/a usuario/a del servicio.

La aplicación de las presentes bonificaciones estará condicionada a la presentación junto con la solicitud, por parte del/a interesado/a, la documentación que acredite las condiciones impuestas, mediante el aporte de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del libro de familia.
- Certificado actualizado del Centros de Atención a la Discapacidad de Extremadura, CADEX, en el que conste el grado de discapacidad.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula, y siempre posteriormente a que se hubiera notificado al/a contribuyente la admisión del/a beneficiario/a del servicio.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.



Viernes, 12 de noviembre de 2021

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los/as sujetos pasivos deberán solicitar la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor, beneficiario/a del/a mismo/a. A su vez las bajas deberán ser solicitadas de igual forma.

2. El abono de la prestación del servicio se realizará por los/as sujetos pasivos, en régimen de autoliquidación, mediante el modelo que el Ayuntamiento pone a disposición de los/as interesados/as, y de cualquiera de las formas que se recogen en el mismo y según las siguientes condiciones:

- Importe de la matrícula y primera cuota mensual: en el momento de la formalización de la matrícula, según dispone la Ordenanza Reguladora del servicio.
- Importe de la cuota mensual: con carácter previo entre los días 1 y 5 de cada mes.

3. El/la alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 15 y 30 del mes, previo a aquel/aquella en que la misma pretenda ser efectiva. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de «Reserva de Plaza» del/a alumno/a para el curso siguiente.

Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrán exigirse por vía de apremio de acuerdo con el procedimiento administrativo legalmente establecido para ello.

4. Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al/a sujeto pasivo/a, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



Viernes, 12 de noviembre de 2021

de marzo.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento (si existiera).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Hoyos, 10 de noviembre de 2021

Óscar Antúnez García
ALCALDE - PRESIDENTE

